

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Jueves 3 de Febrero de 1972

No. 28

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 289
--	----------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Mercaderías de Difícil Manejo y de Fácil Clasificación Arancelaria Podrán ser "Entregadas Directamente" al Almacén General de Depósito	294
Decreto de Protección Industrial a Calzado Porten Shoes	296

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Registro de la Propiedad Literaria "Conferencia Interamericana de Contabilidad"	297
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	297
Patentes de Invención	298
Nombre Comercial	298

SECCION JUDICIAL

Remates	298
Donación de Solar Municipal	302
Arriendos de Terrenos Ejidales	302
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	302
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	303
Citación a Accionistas de Molduras Exclusivas, S. A.	303
Autorización a Juan Jorge Stein a Usar el Nombre de Juan Jorge Von Und Zu Egloffstein	303
Declaratorias de Herederos	303
Citación de Procesado	304
Índice de "La Gaceta" (continúa)	304
Indicador de "La Gaceta"	304

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en la reunión ordinaria del Congreso Na-

cional, en su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del miércoles diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Dr. Adolfo González Baltodano y Doña Carmen Lara de Borgen, respectivamente.

Al iniciarse la sesión se encuentran presente los Honorables Diputados: Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Armando Guido, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alfredo Brantome, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. José María Borgen Rivera, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Ralph Moody, Dr. Doro Real Amaya, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Alejandro César Blandón, Don Adolfo Altamirano, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Don Francisco Salinas, Don Juan F. Palacios, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Srita. Irma Guerrero Chavarria, Dr. José Ortega Chamorro, Don Germán Saborío, Dr. Pedro J. Quintanilla, Ing. Francisco Argeñal Papi, Doña Manuela Rivas Mora, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don Miguel Arauz Rodríguez y Dr. Salvador Castillo Selva.

1o.—El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Se da lectura al acta de la sesión anterior y se somete a discusión.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba expresan-

do que en nombre de los miembros de la Comisión Especial que fue nombrada para tratar de aunar criterios en relación al proyecto de Ley de Prevención de Abigeato, y de algunos Representantes de esta Cámara que no formaban parte de la Comisión, pero que con su criterio ilustraron a ésta, presenta moción para que se reconsidere el acta en la parte pertinente a la aprobación de los Artos. 2o., 3o. y 4o. de la citada ley, los que se leerán así:

“Arto. 2o.—Será considerado comerciante de ganado el que se dedique exclusivamente a la compra y venta del mismo, así como el que siendo también productor se dedique preferentemente, en materia de ganadería, a la compra y venta de ganado. La calificación de comerciante cuando se es al mismo tiempo productor, será hecha por la Municipalidad en audiencia pública, a la que será citada la Asociación de Ganaderos Local o Departamental si la hubiera, para asistir a la misma, y en caso contrario a reconocidos ganaderos de la jurisdicción. De lo resuelto por la Municipalidad habrá recurso de apelación para ante la Jefatura Política correspondiente. El recurso podrá ser interpuesto por el interesado o por cualquiera otra persona. El término para interponerle será, para el interesado de quince días posteriores a la notificación, y para los terceros, de quince días posteriores a la audiencia referida. Interpuesto en tiempo el recurso, el Alcalde enviará de oficio los Autos a la Jefatura Política, en donde en forma verbal se tramitará el recurso, en el que habrá un término de prueba de quince días, transcurrido el cual deberá resolverse el asunto dentro de los cinco días posteriores. Arto. 3o.—Los productores y los comerciantes de ganado están obligados a tener un fierro para herrar el ganado mayor de su propiedad. Este fierro deberá ser inscrito en las Alcaldías Municipales donde los productores y los comerciantes están obligados a inscribirse como tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero. El fierro del comerciante o del productor no puede ser un número; pero los productores podrán usar, además de su fierro, números para control de su producción. Los que sean sólo comerciantes o productores que al mismo tiempo sean comerciantes, no podrán usar números para el ganado que compren. Arto. 4o.—Para cada productor o comerciante de ganado habrá un solo fierro que no podrá repetirse en ningún lugar de la República por otro productor o comerciante. Para este efecto se establece, además del registro en la Alcaldía correspondiente, el re-

gistro de carácter nacional en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde el Poder Ejecutivo organizará la oficina correspondiente, en la que necesariamente habrá un Representante de la Asociación Nacional de Ganaderos, escogido por el Ministro del Ramo dentro de una lista de cinco que le presente aquélla. El que sea al mismo tiempo productor y comerciante de ganado, tendrá sólo un fierro como productor, pero deberá inscribirse también como comerciante en la Alcaldía Municipal de su domicilio”. Por unanimidad se aprueba la moción de reconsideración del acta, así como la redacción para los Artos. 2o., 3o. y 4o. del proyecto de Ley de Prevención de Abigeato.

A solicitud del Honorable Diputado Presidente, Doctor Orlando Montenegro Medrano, se rectifica el acta en el punto 19, en lo pertinente a su intervención, donde dice: “que la información tiene las trazas características de la maledicencia del pueblo nicaragüense”, ya que él dijo: “que la información tenía la maledicencia acostumbrada que ya conoce el pueblo nicaragüense”.

Queda aprobada el acta de la sesión anterior con la reconsideración y rectificación apuntadas anteriormente.

3o.—Para fines de asistencia se toma nota de las excusas presentadas por los Honorables Diputados: Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Francisco Urbina Romero, Don René Molina Valenzuela, Dra. Olga Núñez de Saballos, Doctores Eduardo Paladino Cabrera, J. David Zamora y Alfonso Pérez Andino, quienes no podrán asistir a esta sesión.

4o.—Se leen, toman en consideración y pasan a Comisión los siguientes proyectos de ley enviados por el Honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, tendiente a:

- I) Reformar la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior con el ruego de que la Honorable Comisión de Economía atendiendo la petición del señor Ministro de ese Ramo emita su dictamen cuanto antes; y
- II) Crear como dependencia administrativa de la Presidencia de la República la Oficina Nacional de Planificación.

Proyectos éstos cuyas copias ya se han repartido.

5o.—Se aprueban los Dictámenes de la Honorable Comisión de Gracia sobre los proyectos de ley enviados por el Honorable Señor Ministro de la Gobernación, encaminados a concederle pensión mensual

vitalicia de ₡ 100.00 a la señora Angelina Alvarez García, de la ciudad de Managua; y a la señora Gladys Martínez de Pérez, por ₡ 300.00. El señor Secretario lee los proyectos, los que sometidos a votación por el sistema de balotas resultan aprobados con nueve votos en contra.

60.—Se lee y somete a discusión el dictamen de la Honorable Comisión de Economía sobre el proyecto de ley enviado por el Honorable Señor Ministro de ese Ramo, que tiene por objeto adicionar y reformar algunas disposiciones de la Ley Especial sobre Explotación y Exploración de Minas y Canteras (Decreto No. 1067, de 20 de marzo de 1965).

Interviene el Honorable Diputado Doctor Arsenio Alvarez Corrales manifestando que siempre que el Gobierno envía un proyecto de ley de esta clase lo hace en término superconservadores y que él creyó que la Comisión iba a notar eso, pero que no fue así porque le ha cercenado al mencionado proyecto los artículos buenos que traía quitándole que la Contabilidad la lleven en la capital, por lo cual cree que el Dictamen no lo hizo la Comisión de Economía sino un abogado de las minas que son los que están interesados en no pagar impuestos y dejar que los demás gremios como comerciantes, ganaderos, etc., los sigan subsidiando. Además, en el Dictamen se dice que el Estado es socio de las minas y de acuerdo con la Constitución Política el Estado es el dueño y da las concesiones para que las trabajen. Asimismo expresa que hay una corriente en América Latina y en Nicaragua que está diciendo a diario que se busque como quitar a estos señores de las minas los impuestos correspondientes y parte de sus utilidades para que no tenga el país necesidad de contratar empréstitos internacionales para realizar obras de progreso. Por las anteriores consideraciones expresa que votará en contra del Dictamen y pide que los Representantes que negocian con las minas no tomen la palabra en este debate porque están inhibidos para hacerlo como son el Doctor Lugo Marengo que es miembro de la Junta Directiva de la Cementera Nacional y Don Ralph Moody que es proveedor de una mina.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Roberto Argüello Hurtado manifestando que pareciera que todas las leyes que se presentan a esta Cámara para su aprobación tuvieran nombre y apellido, pues todos recuerdan la ley de la Magnavox que daba concesiones por cincuenta años y la ley hotelera que favorecía al hotel Intercontinental con exención de impuestos; la ley de la yodización de la sal para favo-

recer a determinadas Compañías de ciertos círculos del Gobierno; las grandes concesiones a la Standard Fruit Company en la cuestión bananera y ahora se viene con una ley reformativa de Minas y Canteras que no es mala en su totalidad, por cuanto obliga a las Compañías mineras a que tengan su contabilidad al alcance del pueblo por medio del Estado, así como también se les obliga a tener una oficina abierta en la capital, pero omitieron los dictaminadores decir que esa Contabilidad debe ser llevada en el idioma oficial del país que es el Español, pues todavía las minas extranjeras la llevan en inglés y no se les obliga a cambiarles, y cuando llegan los Inspectores del Gobierno se encuentran con que no pueden leerla. Continúa expresando que el proyecto tiene también partes malas, como es favorecer a monopolios nacionales e inversiones extranjeras en perjuicio de los puequeños propietarios de las canteras existentes en Nicaragua, ya que todos saben quién es el máximo productor de cemento en el país, y la ley abarca ese rubro. Prosigue diciendo que para ilustrar a la Honorable Representación de lo que será afectado con este proyecto, dará lectura al Arto. 50. de la Ley Especial sobre Explotación y Exploración de Minas y Canteras, que es el que indica qué se entiende por Cantera, y el cual dice: "Son canteras los yacimientos de las siguientes substancias: los mármoles, las piedras no clasificadas como preciosas que sirvan para trabajos de artesanía y de adornos, las piedras de construcción, puzolanas, arenas, pizarras, arcillas, cales, yeso y demás substancias que generalmente sirven para la construcción, excepto fosfatos, nitratos y sales asociadas". Continúa diciendo que actualmente un pequeño propietario que tiene una cantera tiene derecho a explotarla, pero si hay una persona que necesite esa explotación porque es de orden nacional que se explote, esa persona recurre al Ministerio de Economía y decir que el señor tal tiene una mina y no la explota y que ella la va a explotar, entonces el Ministro de Economía llama al señor tal y le dice que si desea explotar la mina que tiene en su propiedad le dé el plazo de un año para hacerlo; pero con la reforma que se pretende aprobar hoy, se viene a anular el derecho de los propietarios y viene a favorecer la explotación de estas minas a los monopolios nacionales que se dedican a la construcción, como es la Compañía Nacional de Cemento de Nicaragua, que lleva el nombre de nacional pero es nacional de particulares ligados con el actual Gobierno, y con sólo que esta Compañía solicite la explotación de una cantera, los

dueños no pueden explotar su mina. Por tales razones pide que no se apruebe el Dictamen.

Interviene el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo para referirse a las palabras pronunciadas por el Honorable Diputado Dr. Arsenio Alvarez Corrales en el sentido de que el Dictamen había sido hecho por un abogado de las minas y no por la Comisión de Economía, palabras éstas por las que protesta por considerarlas una ofensa, no sólo a la Comisión sino a todos los Representantes que integran las Comisiones de esta Cámara, siendo el Dr. Alvarez Corrales miembro de una de ellas. Por otra parte expresa que las afirmaciones del Dr. Alvarez Corrales y del Dr. Argüello Hurtado han sido hechas a la ligera porque están señalando determinados aspectos que sólo existen en su fantasía, ya que estas reformas son para nuevas industrias que se van a establecer en el país, y tan bueno es el proyecto y el Dictamen está hecho en forma tan concreta y nacionalista, que los mismos opositores reconocen la bondad del mismo.

El Honorable Diputado Dr. Carlos Arroyo Buitrago también se manifiesta en contra del Dictamen apoyando todos los argumentos que han expresado los oradores que se han opuesto al referido Dictamen porque esta Representación debe tener en cuenta que se está tratando de la explotación de las riquezas nacionales y que son pocas las personas que controlan estas riquezas, y con las reformas que se pretenden hacer se seguiría rodeando de un muro feudal casi todas las minas y canteras del país, quitándole la oportunidad a los pequeños propietarios. El Honorable Diputado Don Ralph Moody interviene para referirse a las palabras del Honorable Diputado Dr. Arsenio Alvarez Corrales cuando dijo que él era empleado de una Compañía minera, lo cual no es cierto, pues si el trabajó para una empresa extranjera fue antes de pertenecer a esta Cámara, y si ha tomado parte en los debates sobre asuntos mineros lo ha hecho debido a la experiencia que tiene por haber trabajado durante treinta años en ese Ramo. También se manifiesta en contra de las aseveraciones hechas por el Honorable Diputado Argüello Hurtado cuando se refiere al asunto de expropiación por parte del Estado de una mina o cantera que no se esté explotando, pues él ha visto irse del país a muchas Compañías que podrían dar trabajo a miles de nicaragüenses, por el simple hecho de que el dueño de la cantera por ser muy adinerado no quiere venderla ni explotarla, sin importarle que miles de ciudadanos

estén sin trabajo. Dicho lo anterior expresa su apoyo al Dictamen porque el proyecto es saludable.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Juan José Lugo Marengo expresando que el Honorable Diputado Alvarez Corrales lanzó un cargo a la Comisión de Economía, en el sentido de que pareciera que el Dictamen había sido elaborado por un abogado de las minas. Al respecto manifiesta que el hecho de que el Honorable Diputado Alvarez Corrales sea dueño de minas o dueño de ganadería, no le impide entrar en los debates de una Ley General sobre estas materias, como por ejemplo si mañana el Ejecutivo manda un proyecto de ley para honorarios de Abogados, según el Honorable Diputado Alvarez Corrales ninguno de los abogados de esta Cámara puede intervenir en los debates del mismo, lo cual demuestra ignorancia en materia de interpretar la Ley, pues distinto sería cuando se tratara de un Contrato entre el Gobierno y un Representante, porque entonces sí, este Representante no tiene derecho a intervenir. También dice que los Honorables Representantes Alvarez Corrales y Argüello Hurtado se refirieron a la Contabilidad, sobre el particular expresa, que es cierto que el proyecto decía que la Contabilidad debía llevarse en la capital, pero los miembros de la Comisión con mucha conciencia hicieron consultas profundas sobre el particular, tanto con el señor Ministro de Economía como con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, preguntándoles cuál era la idea, si llevar la Contabilidad en el lugar donde está la mina y en la Capital de la República, o simplemente que se lleve en el país, ya que la repetición de la oficina de Contabilidad significaba un gasto grande para la empresa y este requisito no se exige a otras empresas, explicándoles a la Comisión que lo que se trataba de corregir era que la Contabilidad se continuaría llevando en el exterior, es decir, que se lleve en el país para que esté al día. En ese entendido la Comisión convino con el Ejecutivo que se aboliera la disposición de que tuvieran oficina de Contabilidad en la capital de la República, y que se les exigiera a las empresas nacionales y extranjeras llevar su Contabilidad en el país, al día con todos sus detalles y de acuerdo con la Ley.

A favor del Dictamen también se manifiesta el Honorable Diputado Dr. José María Borgen Rivera; y en contra el Honorable Diputado Dr. José Ortega Chamorro.

Ampliamente discutido el Dictamen se somete a votación, resultado aprobado con nueve votos en contra.

A moción del Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, y se aprueba. Se da lectura en lo particular y se somete a discusión el Arto. 1o., con las reformas hechas por la Honorable Comisión en su Dictamen.

Durante este debate manifiestan su criterio los Honorables Diputados Alvarez Corrales, Lugo Marengo, Gutiérrez Gutiérrez, Montenegro Medrano, Trejos Somarriba, Argüello Hurtado y Zelaya Rojas, presentándose varias mociones reformativas las que son ampliamente discutidas. Asume la Presidencia el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo Selva.

El Honorable Diputado Doctor Pedro J. Quintanilla presenta moción de suspensión de debate para que la Comisión y los mocionistas aúnen sus criterios y presenten un nuevo proyecto más depurado.

Sometida a votación, resulta rechazada.

7o.—El Honorable Diputado Presidente suspende la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

8o.—Se reanuda la sesión a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día once de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo la Presidencia del Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Secretarios que estaban actuando al momento de suspenderse la sesión.

9o.—Continúa discutiéndose el Arto. 1o. del proyecto de Ley enviado por el Honorable Señor Ministro de Economía, que tiene por objeto adicionar y reformar algunas disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, con las mociones Zelaya Rojas y Trejos Somarriba, consistentes en: 1o. que el párrafo final del Arto. 103 se lea así: "Justificado lo anterior con audiencia del dueño de la cantera el Director de Riquezas Naturales dispondrá que las partes interesadas tienen el término de quince días para ponerse de acuerdo con el precio que el Estado o el tercero pagarán al dueño para que se les transfiera el derecho exclusivo de explotar dicha cantera, y si en el término señalado no hubiera habido ese acuerdo ni se hubiere nombrado un Perito de común acuerdo con ambas partes para que falle inapelablemente sobre el precio que debe pagarse, la Dirección de Riquezas Naturales solicitará a la Cámara de Industrias de Managua, el nombramiento de tal Perito dentro de cinco días de solicitado, bajo pena de nombrarlo ella misma, el cual Perito, con base en todos los datos pertinentes determinará el precio que debe pagarse al

dueño de la cantera, por el estado o por el tercero que haya solicitado la concesión de explorarla exclusivamente. Es entendido que en este trámite irán comprendidas y acumuladas en una sola todas las canteras cuya explotación se pida para un adecuado abastecimiento industrial para un lapso económicamente justificable para la explotación que se trata de establecer el cual no podrá ser superior de diez años, pasado el cual deberá renegociarse el precio de transferimiento del derecho exclusivo de explotación de dicha cantera, si el Estado o el tercero así lo deseara, siguiendo el mismo procedimiento establecido en este artículo. También se entienden comprendidas y acumuladas en la solicitud el derecho de establecimiento de la servidumbre que sea necesaria para esta explotación y sus transportes, incluyendo los terrenos adecuados o convenientes para el establecimiento del plantel industrial. Que el Arto. 129 se lea así: "Los titulares de concesiones de exploración o explotación de minerales o sus Representantes y Agentes gozarán de exención de los impuestos aduaneros de importación y de los derechos en las importaciones de los materiales, maquinarias, instrumentos, útiles y demás efectos a que se refiere el artículo 86, de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, siempre que no se disponga de sustitutos adecuados de producción Centroamericana de los artículos que se pretenden importar y que el precio de estos artículos sean competitivos".

Que el párrafo 2o. del Arto. 142 se lea así: "La Contabilidad antes referida deberá ser llevada en una oficina que para esos fines deberán tener en la capital de la República, todas las personas naturales o jurídicas extranjeras a que se ha hecho referencia en este artículo, la cual podrá ser la misma oficina de su Representante autorizado, debiendo el Director General de Riquezas Naturales señalar el plazo necesario para que se cumpla con este requisito".

La moción del Honorable Diputado Trejos Somarriba consistente en agregar en el Arto. 103, después de la frase "se acaba de consignar", lo siguiente: "Que anualmente distribuirán entre sus trabajadores no menos del 20% de sus utilidades netas".

En el debate de estas mociones intervienen los Honorables Diputados Robleto Gallo, Gutiérrez Gutiérrez y Montenegro Medrano.

No habiendo más oradores inscritos se somete a votación la reformas del Arto. 1o., la que con once votos en contra se rechaza, en consecuencia se aprueba el Arto.

10. con las reformas sugeridas por la Comisión.

Al someter a discusión el Arto. 2o., presentan moción los Honorables Diputados Alvarez Corrales, para que el Arto. 2o. se lea así: "Se derogan los artículos 125, 129 y 134".

El Honorable Diputado Dr. Alejandro Romero Castillo para que el Arto. se lea así: El Arto. 139 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras se lea así: "Las pérdidas en operaciones sufridas por el concesionario de explotación de minerales, así como de las de los tenedores de licencias de beneficio durante un año gravable pueden ser diferidas a los daños siguientes y consideradas como cantidades deducibles; sin embargo las pérdidas no podrán ser diferidas por un período mayor de dos años contados desde el año en que hubiesen producido".

Del Honorable Diputado Dr. Fernando Zelaya Rojas para que en lugar del artículo en discusión se redacte otro en la siguiente forma: "Lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo anterior no será aplicable en ningún caso, a canteras actualmente en explotación".

El Honorable Diputados Dr. Juan José Lugo Marengo expresa en nombre de la Comisión de Economía, que dicha Comisión hace propia la moción presentada por el Honorable Diputado Dr. Alejandro Romero Castillo.

Sometidas a votación las mociones en el orden en que fueron presentadas, resulta únicamente aprobada la del Honorable Diputado Romero Castillo, así como la reforma sugerida por la Comisión en su Dictamen. Al someter a discusión el Arto. 3o. el Honorable Diputado Dr. Fernando Zelaya Rojas presenta la siguiente moción: "Lo dispuesto en el párrafo segundo del Arto. 103 no se aplicará en ningún caso, a las canteras actualmente en explotación.

Ampliamente discutida la moción se somete a votación, resultando rechazada, y aprobándose el artículo 3o. como viene en el proyecto, quedando en esa forma aprobado en primer debate el proyecto.

El Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo presenta moción para que al proyecto se le dispense el trámite de segundo debate, lectura de acta, autógrafos y demás trámites de ley.

Sometida a discusión se pronuncian en contra los Honorables Diputados Robleto Gallo, Zelaya Rojas, Trejos Somarriba, Gutiérrez Gutiérrez y Argüello Hurtado;

y a favor los Honorables Diputados: Borgen Rivera, Lugo Marengo y González Baltodano.

Sometida a votación nominal la moción resulta aprobada con veintisiete votos a favor, más una abstención que se suma a la mayoría, y trece votos en contra. En consecuencia queda aprobado el proyecto en primero y segundo debate con dispensa de todo trámite.

10.—El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Adolfo González Baltodano,
D. S.

Carmen Lara Borgen,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Mercaderías de Difícil manejo y de
Fácil Clasificación Arancelaria
podrán ser "Entregadas
Directamente" al Almacén
General de Depósito

"No. 3

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, inciso 3) Ch. y

Considerando:

Que como una medida necesaria para evitar el congestionamiento de mercancías en las bodegas de tránsito y en las bodegas de las Aduanas, ha sido práctica aduanera permitir el retiro para su almacenamiento provisional a la orden de la Aduana, de aquellas mercancías que por su peso o volumen son de difícil manejo o que, por su naturaleza, son de fácil clasificación arancelaria;

Considerando:

Que la "Entrega Directa" se ha venido permitiendo previo el afianzamiento del valor de estas mercancías y de los derechos, impuestos y demás cargos aduaneros que correspondan, quedando las mercancías entregadas en estas condiciones a la orden de la Aduana, sin que el interesado pueda disponer de ellas mientras no haya sido pagada la correspondiente póliza aduanera de importación;

Considerando:

Que conviene dar base legal a una práctica aduanera que ha venido evitando el congestionamiento de las bodegas portuarias y aduaneras y que para el comercio y la industria del país, se ha traducido en beneficios por la economía de movimiento de mercancías voluminosas o pesadas;

Considerando:

Que este sistema de entrega directa de mercancías para su almacenamiento provisional a la orden de la Aduana, no se opone el ordenamiento legal que sobre el retiro de mercancías contiene el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

Decreta:

Art. 1.—Las mercancías que por su volumen o peso sean de difícil manejo y las que por su naturaleza sean, a juicio del Administrador de Aduana, de fácil clasificación arancelaria, podrán ser “entregadas directamente” antes de formalizarse la importación definitiva, o, en su caso, de haberse presentado la correspondiente “Solicitud de Traslado”.

Art. 2.—Las mercancías “entregadas directamente” deberán ser depositadas únicamente en las bodegas de un Almacén General de Depósito debidamente habilitado.

Art. 3.—Para que el Administrador de Aduana autorice la “Entrega Directa”, el Agente Aduanero que tenga poder de quien aparezca como consignatario en el manifiesto, deberá presentar una “Solicitud de Entrega Directa” en el número de ejemplares que determine el Administrador de Aduana y en el cual expresará, básicamente, lo siguiente:

- a) descripción genérica de la mercancía, marcas, numeración, cantidad y clase de los bultos; número del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; y nombre del consignatario;
- b) nombre del Almacén General de Depósito a donde será trasladada la mercancía recibida en estas condiciones; y
- c) que garantiza con su fianza aduanera la obligación de entregar inmediatamente en el Almacén General de Depósito designado, toda la mercancía recibida directamente.

Art. 4.—Una vez aprobada la solicitud por el Administrador, el Contador Vista designado para el efecto, efectuará un rápido reconocimiento de las mercancías, anotando su resultado en el tanto de la solicitud que se le haya pasado y autorizará la entrega. El Guardalmacén o su delegado hará la entrega al Agente Aduanero, quien deberá hacer constar la recepción

con su firma. Para la comprobación de que la mercancía ha sido depositada en la bodega del Almacén General de Depósito, el Agente Aduanero deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes al Guardalmacén el tanto de la solicitud en que aparezca la firma del responsable del Almacén haciendo constar la recepción.

Art. 5.—Para autorizar una “Entrega Directa”, es necesario que el Agente Aduanero que la solicite tenga Poder Especial del consignatario. Cuando varias Agencias, con poder del mismo consignatario, soliciten al mismo tiempo la “Entrega Directa”, se aceptará la solicitud presentada por el Agente Aduanero que demuestre tener en su poder la documentación correspondiente a la consignación o instrucciones especiales del consignatario para el caso. En caso contrario, se aceptará la primera solicitud presentada.

Art. 6.—Para la autorización de las solicitudes de “Entrega Directa” se dará prioridad a aquellas consignaciones cuya solicitud de entrega se presente acompañada de la factura comercial, o una copia simple de ella, o de la lista de empaque.

Art. 7.—Cuando se trate de mercancías que ingresen al país transportadas en contenedores, el reconocimiento de las mercancías entregadas directamente, podrá efectuarse en las bodegas del Almacén General de Depósito.

Art. 8.—Solamente con la autorización de la Dirección General de Aduanas en cada caso, el Administrador de Aduana permitirá la “Entrega Directa” de equipos y maquinarias para ser trasladados directamente al lugar o plantel donde serán instalados. En estos casos el traslado se sujetará a las medidas de seguridad fiscal que establezca la Dirección General de Aduanas.

Art. 9.—El Agente Aduanero responde con su fianza, del traslado inmediato a las bodegas del Almacén General de Depósito designado, de toda la mercancía que haya recibido directamente.

Art. 10.—Desde que las mercancías “entregadas directamente” por la Aduana, sean recibidas en el Almacén General de Depósito, el dueño del Almacén responderá ante el Fisco de la custodia y conservación de ellas, así como de los derechos, impuestos y demás cargos aduaneros a que están afectas dichas mercancías, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan de conformidad con el CAUCA y su Reglamento.

Art. 11.—Las mercancías “entregadas directamente”, deberán quedar, desde que son recibidas en el Almacén General de Depósito, cubiertas contra los riesgos a que

puedan estar expuestas, por la misma Póliza flotante de seguro que de conformidad con el Art. 126 del CAUCA están obligados a mantener los concesionarios de los Almacenes Generales de Depósito.

Art. 12.—Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cancelación del manifiesto, el consignatario de las mercancías “entregadas directamente”, deberá presentar a la Aduana, por medio de un Agente Aduanero, la correspondiente póliza de importación o, en su caso, la “Solicitud de Traslado”.

Art. 13.—Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, las mercancías “entregadas directamente” causarán abandono, conforme el inc. a) del Art. 137 del CAUCA, y el Administrador de Aduana, en su oportunidad, ordenará al dueño del Almacén General de Depósito que las restituya a las bodegas aduaneras para ser subastadas conforme la ley.

Art. 14.—En los casos del Artículo anterior o en cualquier otro en que la mercadería “entregada directamente”, sea restituida por el Almacén a la Aduana, ésta deberá exigir, para autorizar su entrega al consignatario que la recuperare, la comprobación de haber pagado los servicios prestados por el Almacén General de Depósito que la restituyó.

Art. 15.—Si se comprobare que el Agente Aduanero, o, en su caso, el responsable del Almacén General de Depósito, ha dispuesto de una mercancía sin haberse pagado previamente la correspondiente póliza de importación, el Administrador de Aduana aplicará al responsable el máximo de la multa prevista en el Art. 149 del CAUCA, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan de conformidad con las leyes que reprimen el contrabando y la defraudación fiscal.

Art. 16.—Este Decreto comenzará a regir el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”

Decreto de Protección Industrial a Calzado Porten Shoes

Reg. No. 319 — R/F 74484 — ₡ 320.00

Decreto No. 5

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de In-

centivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por CALZADO PORTEN SHOES — HEBERTO PORTOBANCO G., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Granada, Departamento del mismo nombre, la cual dedica a la producción de calzado de cuero.

Segundo: La Resolución No. 118 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de enero de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifique dicha Planta Industrial en el Grupo “C”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que el Anexo I del Convenio Centroamericano estipula que las empresas calificadas que se dediquen a la manufactura de zapatos de cuero se clasificarán en el grupo “C”.

Que es necesario situarla en un mismo plano competitivo con empresas similares que gocen de mejores beneficios fiscales de acuerdo con la Ley Nacional.

Por Tanto:

De conformidad con el Anexo I y los Artos. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a CALZADO PORTEN SHOES — HEBERTO PORTOBANCO G., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, in-

cluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

El vencimiento de los beneficios mencionados en los acápites que anteceden, será el mismo que el señalado por el Decreto No. 33, publicado en "La Gaceta", No. 81 del 7 de abril de 1965, modificado por Decreto No. 192, publicado en "La Gaceta" No. 277 del 6 de diciembre de 1965.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el periodo de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así

como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA "CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD"

Reg. No. 301 — R/F 74130 — Valor ₡ 90.00

Roberto Herrera Juárez, Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, solicita el registro de la Propiedad Literaria del nombre "CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD". (CIC).

Quien se crea con derecho, Opóngase Término Legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 24 de Enero de 1972.

JOSE MARIA TERCERO ROCHA,
Director de Servicios Administrativos
de Educación Pública.

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 339 — R/F 75763 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rappe, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marcas:

"SINAN" — "ARTROL"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 enero 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 331 — R/F 74281 — Valor ₡ 135.00
Menley & James Laboratories, Ltd., mediante apoderado solicita registro de Marca: Love's Lemon y Eau de Love.



Para: Clase 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno de enero, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 328 — R/F 74279 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial del veintuno de enero, mil novecientos setentidós, se concede Patente por diez años a Colgate-Palmolive Company, sobre:
"FORMULAS CONTRA LA TRANSPIRACION CONTENIENDO SULFATO DE ALUMINIO"
(Caso No. 89,499)

Según disposición del Arto. 10 Incos. 2) y 3) de Ley 14, octubre 1899; y Arto. 40. de Ley 30, julio 1926. Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

1

Reg. No. 332 — R/F 74278 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita Patente:

"COMPOSICIONES DENTIFRICAS"
(Aplicación Inglesa No. 56,579/70).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve de enero, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 333 — R/F 74282 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial del veintuno de enero, mil novecientos setentidós, se concede Patente por diez años a The Mead Corporation, sobre:

"REVESTIMIENTO RESISTENTE A LA ABRASION" (Caso M-1673)

Según disposición del Arto. 10, incos. 2) y 3) ley, 14 octubre, 1899; y Arto. 40. de ley 30 julio 1926. Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

1

Reg. No. 334 — R/F 74280 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial del veintuno de enero, mil novecientos setentidós, se concede Patente por diez años a Colgate-Palmolive Company, sobre:

"METODO PARA TRATAR LOS DIENTES"
(Caso No. 91,166);

Según disposición del Arto. 10 incos. 2) y 3) de Ley 14, octubre 1899; y Arto. 40. de Ley 30, ju-

lio 1926. Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

1

Nombre Comercial

Reg. No. 299 — R/F 73225 — Valor ₡ 45.00
Gladys Estrada de Morales, solicita nombre comercial:

"DISTRIBUIDORA EL HOGAR"

Para: Venta artículos de abarrotes, especialmente alimentos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince enero mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 341 — R/F 29409 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana doce febrero subastaráse rústica este Departamento.

Ejecuta: Cornelio Castillo a Elena Dávila.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero veintiséis, mil novecientos setentidós. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 340 — R/F 58402 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana veintiséis febrero venidero, subastaráse este Juzgado rústica La Concepción, limitada: Oriente, Eustaquio, Nicolás López, hoy Rosa Hernández; Poniente, Herederos, Victoriana Moraga, otro; Norte, herederos Juan Climaco López, camino; Sur, Eusebio Moraga.

Ejecuta: Soledad Peña Gutiérrez, herederos Eusebio Moraga.

Base: Diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro córdobas cincuenta centavos.

Oponerse.

Juzgado Distrito Civil. Masatepe, veintidós enero setentidós. — F. Centeno Zapata. — Rubén Gómez, Srio.

Masatepe, veintidós enero setentidós. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 344 — R/F 75873 — Valor ₡ 315.00

Cuatro tarde, próximo diez febrero, local este Juzgado, subastaráse rústica "El Pino", ubicada sitios "El Regadío", "Apacorral", jurisdicción Estell, compuesta así: cerramiento, 1,200 manzanas, lindante: Este, Sucesión Alejandro Moncada, otros; Oeste, Daniel Alegría Rodríguez, otros; Norte, Ramón Moncada, otros; Sur, Daniel Alegría Rodríguez, otro; derecho, 9 caballerías medida moderna, ubicado sitio "El Regadío", lindante: Este, sitio San Diego de los Bonetes; Oeste, sitio San Fernando de Cacala; Norte, sitios Apacorral, Las Burras; Sur, Rodeo Grande; derecho, 9 caballerías, ubicado sitio Apacorral, lindante: Este, Palalají; Oeste, sitio Las Burras; Norte, sitios La Concepción, San Joaquín del Volcán; Sur, sitios El Regadío, San Diego de los Bonetes; derechos, dos caballerías medida moderna, ubicado sitio Las Burras, lindante: Sur, Es-

te, sitio Apacorral; Oeste, Tapacuz; Norte, sitio San José de Pire; predio, 300 manzanas, ubicado sitio Las Burras, lindante: Este, Filadelfo Moncada; Oeste, Nicolasa Machado; Norte, Ernesto Moncada; Sur, señores Molina Valenzuela; inscrita así: No. 11,256, folios 24, tomo 106, 75, tomo 142, asiento 40.; No. 9,264, folios 202, tomo 140, 42, tomo 142, asiento 18.; No. 11,018, folios 211, 212, tomo 110, asiento 40.; No. 11,473, folio 7, tomo 110, 76, tomo 142, asiento 70; No. 11,716, folios 207, tomo 113, asiento 30; todo Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Departamento Estell.

Base: \$596,598.35.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional a Molina Valenzuela S. A.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, enero veintiséis, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil Distrito. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 2

Reg. No. 350 — R/F 44859 — Valor \$ 135.00

Once mañana diez febrero próximo remataráse finca rústica Las Animas, jurisdicción La Trinidad; cincuentidós manzanas y tres mil trescientas cuarentiuna varas cuadradas: Oriente, lote de Ildefonso Lira; Poniente, Pastor Reyes; Norte, Celestino Joya, Gabriel Martínez y Lino Meza; Sur, Felipe Beneficio y David Martínez, Arturo Dávila, y Horacio Joya.

Base: Cuatro mil quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Nicolás e Hilda Martínez Coronado.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veintidós enero mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 349 — R/F 76048 — Valor \$ 90.00

Nueve mañana, doce febrero corriente año, subastaráse parte indivisa finca urbana esta ciudad No. 27734, Tomo 365, Folios 229 Asiento Primero Registro Público este Departamento.

Base subasta: Dieciséis mil cien córdobas más intereses y costas.

Ejecuta: Salvador Gómez Gómez vs. Vicenta Polanco, Carmen Dávila de Mendoza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintinueve enero mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez 3o. Civil Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 2

Reg. No. 353 — R/F 33793 — Valor \$ 90.00

Cuatro tarde veinticuatro febrero este año remataráse rústica Matiguás cien manzanas lindante: Norte, Epifanio Altamirano; Sur, José Alonso; Oriente, José León Tinoco y Antonio Miranda; Poniente, Heladia Jarquín.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Bartola Rayo viuda de Altamirano contra Juan Alaniz González.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, veinticinco enero mil novecientos setentidós. — O. Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. No. 352 — R/F 33795 — Valor \$ 90.00

Tres tarde veinticinco de febrero próximo subastaráse este Juzgado solar, Río Blanco, lindan-

te: Oriente, Horacio Monge; Poniente, Oscar Juárez; Norte, Salvador Blandón y Sur, Jeremías Villavicencio.

Ejecución: Francisca Arróliga, contra Juana Rocha Cano.

Base: trescientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco enero mil novecientos setentidós. — O. Rizo, Srio.

3 2

Reg. No. 396 — R/F 76638 — Valor \$ 180.00

Cuatro tarde veintidós Febrero próximo, local despacho, subastaráse propiedad indivisa, dentro siguientes linderos generales: Oriente, Caserio El Pavón y terrenos de Lucas Barrera y Gabino Godínez; Poniente, terrenos hacienda La Caña; Norte, baldíos y sitio San Bernardo Abad y Sur, baldíos y estero de Quisguay, midiendo conforme certificación de acta de medida librada Juez Unico Distrito San Carlos, debidamente inscrita 1.680 hectáreas y 1.492 metros cuadrados. Inscrición propiedad: No. 384, Folios 60 a 66, Asiento 1o., Registro Público Departamento Río San Juan.

Base Subasta: Ciento Cincuenta Mil Córdobas, Estricto Contado.

Ejecución: BANCO NACIONAL DE NICARAGUA vs. Enrique Molina Sobalvarro.

Managua, veintisiete Enero, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. No. 405 — R/F 56793 — Valor \$ 135.00

Once mañana miércoles, Febrero dieciséis corriente año, local despacho vendérase pública subasta finca rústica denominada "San Antonio", jurisdicción Posoltega, sesentitres manzanas extensión, lindante: Norte, Gilberto Leytón, terrenos Municipales; Sur, Adolfo Zúñiga, camino en medio, José Salinas; Oriente, Gilberto Leytón; Poniente, Salomón Prio, Humberto Sarria; hay pozo, casa, árboles frutales.

Ejecutante: BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

Ejecutados: Gilberto Leytón Sarria, Raúl Hernández Leytón.

Base Remate: Treintitres Mil Noventa Córdobas, setentisiete centavos.

Oyense Posturas Legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veintiséis, mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 388 — R/F 37119 — Valor \$ 225.00

Once mañana, diecinueve Febrero próximo este Juzgado subastaránse inmuebles Nos. 6786, Folio 258, Tomo 167; Linderos: Oriente, Calle, Geremías Sánchez; Poniente, Encarnación Aguilar; Norte, calle, Pánfilo Vázquez; Sur, Emilliano Suazo, Wenceslao Guevara. Partes indivisas en No. 76, Folio 5/7, Tomo 78; Oriente, José Castillo; Poniente, Camino, Francisco Ulloa; Norte, Roberto Rodríguez; Sur, Leoncio Fuentes. No. 64 ó 74, Folio 9, Tomo 78; Oriente, José Castillo, Poniente, Calle, sucesores José de la Cruz Rodríguez; Norte, camino; Sur, finca San José No. 10,565, Folio 13, Tomo 143, Asiento 3o. No. 10,566, Folio 15, Tomo 143, Asiento 1o. sitas El Dirí, este Departamento e inscritas este Registro Público. Y Tractor JOHN DEERE, Modelo B — No. 302646, con sus implementos de arado, grado y trailer.

Ejecuta: BANCO NACIONAL NICARAGUA, Sucursal Granada a Carlos y Lucía Ruiz Alemán. Base: ₡ 20,337.50 más intereses y costas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Enero, mil novecientos setentidós. — J. de Castillo, Secretaria.

3 1

Reg. No. 395 — R/F 76857 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintitrés de Febrero de mil novecientos setenta y dos, subastárase solar linderos: Norte, 16.49 v. Mario Valerio; Sur, 8.77, v. 14 Calle S. O.; Este, 56.77 v., Pedro Joaquín Sánchez; y Oeste, 56.77 v., Rigoberto Buitrago.

Ejecuta: Julio César Espinoza Flores a Rigoberto Buitrago M.

Subasta: Treinta y Siete Mil Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 391 — R/F 76289 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, diecisiete Febrero corriente año, local este Juzgado, subastárase Inmueble esta ciudad. Linderos: Oriente, Cecilio Barahona; Oeste, Renato Argüello; Norte, Carlos Palazio; y Sur, Carlos Palacio. Inscrito 31.110, Folio 24, Tomo 507, Asiento 3o., Registro Público Managua.

Ejecuta: COMPAÑIA DE SEGUROS LA PROTECTORA, S. A.

Ejecutado: M. Morales y Compañía Limitada.

Base: Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdobas con 16/100.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos setentidós. — Las cuatro de la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — A. P. Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 394 — R/F 76858 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veinticinco Febrero año corriente, subastárase finca urbana; Norte, Pastor Estrada; Sur, 2a. Calle S. E., Suc. Silva Morán; Oriente, Silvio Antonio Silva; y Occidente, 33 Avenida S. E. en medio Suc. Silva Morán. — Inscrita 47,466, Asiento 1o., Folio 38, Tomo 687, este Registro.

Ejecuta: Mercedes Cervantes de Mora a Luisa Amanda Martínez.

Base: ₡ 45,000.00.

Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. —

3 1

Reg. No. 420 — R/F 76685 — Valor ₡ 225.00

Diez y media de la mañana, diecisiete de Febrero próximo, subastarse este Juzgado, finca urbana, ubicada Comarca Jocote Dulce, jurisdicción Managua, tres mil seiscientos seis varas cuadradas de extensión; Oriente, resto del terreno matriz; Occidente, Leonor Solórzano de Alvarez; Norte, Calle proyectada de por medio; y Sur, Leonor Solórzano de Alvarez; b) Finca urbana ubicada Comarca Jocote Dulce, jurisdicción Managua, dos mil ciento diez varas cuadradas de extensión; Norte, George Ismael, Carlos Es-

trada; Sur, Guillermo Solórzano; Oriente, María Teresa Solórzano; Poniente, Solórzano de Alvarado; c) Finca rústica "La Esperanza" ubicada Comarca Cedro Galán, jurisdicción Departamento de Managua: Ciento Treinta manzanas de extensión; Oriente, Crescencio Mendoza; Poniente, camino Galán por medio Cornelio González; Norte, Crescencio Mendoza, Cruz Altamirano; Sur, Victoria Rugama.

Ejecuta "ESSO STANDARD OIL" a "SERVICIOS AEREOS Y AGRICOLAS, S. A."

Base Posturas: a) Cuarenta Mil Treintitrés Córdobas Treintitrés Centavos; b) Veintitrés Mil Trescientos Treintitrés Córdobas, con Treinticuatro Centavos; c) Ciento Sesenta Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 421 — R/F 76735 — Valor ₡ 45.00

A las tres de la tarde del día quince de febrero del año en curso se subastarán los bienes siguientes: Una silla de metal, una urna, un juego de muebles con un sofá y dos sillones sin brazos; una mesa central madera: a solicitud del señor Alfredo Gutiérrez Bermúdez en contra de Luis Silva Mayorga.

Oyense Posturas.

Managua, D. N., Enero treintuno de mil novecientos setenta y dos. — Oriel Soto Cuadra, Juez Segundo Local de lo Civil de Managua.

1

Reg. No. 249 — R/F 77297 — Valor ₡ 400.00

El día Domingo 13 de Febrero de 1972, a las 8:00 a.m., en la sala de remates de nuestra Oficina (AGENCIA EN CHINANDEGA), y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra AGENCIA EN CHINANDEGA, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
08392 2	Cadenas chinas s. dije. 2 anillos. p. 1 par chongo, 26 grs.	72.00
08395 2	Anillos dis. 1 par chongos c.p. 7 grs.	21.60
08399 1	Esclava china, 6 grs.	21.60
08405 1	Cadena s. dije 2 anillos labrados, 6 gramos	21.60
08410 2	Cadenas s. dijo, 9 gramos	36.00
08413 7	Pulsera eslabones, 19 grs.	50.40
08445 1	Cadena china c. dije de piedra, 18 gramos	64.80
08446 1	Cadena chinas. dije, 6 grs.	21.60
08483 1	Cadena mart. dije d/ med., 9 gramos	28.80
08497 7	Cadena c. dije. d. med., 12 gramos	43.20
08503 1	Par arg. labradas, 4 grs.	14.40
08509 1	Anillo c.p., 11 gramos	43.20
08510 1	Pulsera de monedas, 64 grs.	259.20
08526 1	Cadena rev. s. dije., 5 grs.	21.60
08550 1	Esclava china, 12 grs.	28.40
08567 1	Esclava mart., c. letras, 59 gramos	213.00
08574 2	Anillo dis., 6 gramos	21.30
08586 1	Anillo, 7 gramos	21.30
08587 1	Esclavachin a, 5 gramos	21.30

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
08609	1 Cadena s. dije, 1 anillo, 11 gramos	42.60	09164	1 Pulsera No. 8 c. dije, 19 grs.	42.00
08624	1 Anillo, 5 gramos	17.04	09187	1 Cadena c. dije d. med., 26 gramos	49.00
08637	2 Cadenas dif. c. dije. dif., 25 gramos	99.40	09206	1 Anillo, 9 gramos	35.00
98643	1 Pulsera china c.p. 5 gramos	21.85	09239	1 Antena de televisor	280.00
08664	1 Pulsera eslabones, 24 grs. . .	71.00	09241	1 Televisor marca SHARP . . .	1.680.00
08680	1 Cadena s/ dijet 1 anillo c.p., 11 gramos	42.60	09269	1 Esclava mart., 10 grs.	42.00
08681	1 Cadena mart. c. dije d. med. 7 gramos	28.40	09270	1 Esclava china, 4 gramos . . .	16.80
08685	1 Par chapas c.p., 4 gramos . . .	17.04	09322	1 Pulsera china, 17 grs.	42.00
08688	1 Cadena c. dije d. p., 22 grs.	85.20	09325	1 Cadena c. dije d. crucifijo, 10 gramos	42.00
08726	1 Cadena c. dije d. crucifijo, 11 gramos	42.60	09333	1 Anillo c.p., 4 gramos	14.00
08740	2 Cadenas dig. c. dijes dif., 15 gramos	56.80	09334	1 Cadena con dije de, med., 13 gramos	35.00
08743	1 Cadena china c. dije de med., 20 gramos	85.20	09351	1 Cadena con dije de med., 4 gramos	16.80
08760	1 Pulsera, 22 gramos	71.00	09362	1 Pulsera tejida, 30 gramos . . .	140.00
08792	1 Cad. mart. con dije d. moneda, 10 gramos	35.50	09369	1 Pulsera con eslabones, 12 gramos	28.00
08797	1 Pulsera de eslabones, 34 grs.	142.00	09387	1 Anillo c.p., 10 grs.	42.00
08801	1 Cadena c. dije d. med., 11 gramos	42.60	09393	1 Pulsera No. 8, 1 por chapas, 10 gramos	35.00
08823	1 Esclava mart. c. letras, 29 gramos	127.80	09403	1 Pulsera con monedas, 26 gramos	70.00
08825	2 Cadenas dif. c. dijes dif., 12 gramos	42.60	09415	1 Cadena tej. china s. dije, 17 gramos	42.00
08828	1 Esclava china 2 cadenas dif. rev. una c. dije, 10 gramos	42.60	09427	1 Cadena con dije en med., 10 gramos	42.00
08839	1 Pulsera No. 8, 14 gramos	56.00	09440	1 Cadena c. dije de med., 6 gramos	20.70
08840	1 Anillo c.p., 11 gramos	28.00	09447	1 Cadena china s. dije, 6 grs.	20.70
08844	1 Cadena c. dije d. med., 5 grs.	21.00	09447	1 Pulsera condije, 21 grs. . . .	55.20
08865	1 Esclava met. 2 anillos diferentes c.p., 25 grs.	84.00	09450	2 Esclavas, 65 gramos	276.00
08882	1 Bicicleta marca "Hércules".	98.00	09451	1 Pulsera tej. y dije 1 cadena con dije de p. 1 anillo, 30 gramos	117.30
08883	1 Cadena c. dije d. crucifijo, 10 gramos	42.00	09460	1 Cadena con dijet de dij., 6 gramos	20.70
08916	1 Juego de llaves de mecánica d. seis piezas	56.00	09462	1 Llana 1 escuadra 1 llave universal, 1 alicate	20.70
08925	1 Anillo c.p., 12 gramos	42.00	09483	1 Cadena con dije de p. 1 anillo c.p., 14 gramos	55.20
08968	1 Cadena c. med. 1 pulsera china rev., 13 grs.	42.00	09488	1 Cadena mat. c. dije d. crucifijo, 10 gramos	34.50
08973	1 Pulsera No. 8, 10 gramos	42.00	09516	1 Pulsera tejida, 11 gramos . . .	41.40
08983	1 Cadena c. dije crucifijo, 1 par arg., 18 grs.	63.00	09524	1 Pulsera, 12 gramos	34.50
08985	1 Anillo, 7 gramos	21.00	09528	1 Cadena tej. chino con dije de perla 1 esclava china, 7 grs.	27.60
09003	1 Bicicleta marca RALEICH	70.00	09532	1 Anillo c.p. 1 cadena con dije	82.80
09035	1 Anillo, 1 aro con flor en filigrana, 1 par chapas de filigrana, 12 gramos	42.00	09533	1 Cadena tej. china dije de med., 7 grs.	27.60
09052	1 Cadena china con dije de med., 10 gramos	42.00	09562	1 Pulsera No. 8, 26 grs.	69.00
09070	1 Cadena s. dije, 12 gramos . . .	42.00	09567	1 Pulsera rollisa, 12 gramos . . .	27.60
09075	1 Cadena c. dije d. med., 13 gramos	28.00	09568	1 Gargantía con peso, 20 grs.	55.20
09081	1 Esclava, 2 anillos dife., 15 gramos	28.00	09569	1 Juego de vajilla plástica . . .	69.00
09106	1 Batidora marca HALILTEN BEACK	70.00	09573	1 Revólver marca especial calibre 38 No. 315207	151.80
09108	1 Dije de cruz con perlas 2 anillos diferente, 26 gramos . . .	105.00	09575	1 cadena con dije de med., 12 gramos	41.40
09109	1 Esclava mart. 1 par chapas per, 5 gramos	21.00	09578	1 Esclava con iniciales, 46 grs.	138.00
09114	1 Cadena mart., c. dije 1 par arg. de pelotas, 11 gramos . .	42.00	09580	1 Cadena con dije de med., 9 gramos	34.50
09117	1 Pulsera rev., 20 gramos	70.00	09584	1 Cadena s. dije, 7 grs.	27.60
09131	1 Cadena china con dije de med., 21 grs.	42.00	09585	1 Pulsera china con dije, 15 gramos	55.20
09133	2 Pulseras dif. 1 esclava mart., 90 gramos	280.00	09588	1 Pulsera tej. chino, 26 grs.	69.00
09149	1 Pulsera 1 anillo, 9 gramos	35.00	09594	2 Cadenas una rev. s. dijes, 15 gramos	55.20
09150	2 Pares chapas dif., 6 grs. . . .	21.00	09596	1 Cadena s. dije, 7 gramos . . .	27.60
09158	1 Cadena china c. med., 21 grs.	49.00	09602	1 Cordón con dije en cruz con perlas, 21 gramos	69.00
09160	1 Dije d. crucifijo 1 anillo, 10 gramos	42.00	09609	1 Pulsera tej., 13 grs.	27.60
09161	1 Pulsera tej. chino, 24 grs.	42.00	09611	1 Anillo c.p. 1 esclava No. 8, 17 gramos	48.30
			09621	1 Pulsera tej. chino, 9 gramos	27.60
			09624	1 Pulsera No. 8 c. dije., 9 grs.	20.70
			09630	1 Pulsera, 2 anillos dif., 62 gramos	165.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
09633	1 Anillo, en mal estado, 10 gramos	34.50
09634	1 Cadena s. dije, 13 grs.	27.60
09635	1 Pulsera china rev., 19 grs.	48.30
09636	1 Pulsera, 7 gramos	20.70
09642	1 Esclava con letras, 1 anillo c.p., 12 gramos	41.40
09645	1 Cadena china c. dije de med.	
09645	1 Cadena china con dije de med., 21 gramos	41.40
09654	1 Esclava china 1 pulsera c.p., 10 gramos	27.60
09657	1 Pulsera tej. chino con dije de med. 1 esclava china, 50 grs.	138.00
09659	1 Cadena s. dije, 9 grs.	20.70
09660	1 Cadena china s. dije, 21 grs.	48.30
09664	2 Anillos dif., 4 gramos	16.56
09681	1 Cadena con dije de med., 20 gramos	69.00
09687	1 Cadenas. dije 1 par chapas de pelotas, 15 gramos	55.20
09695	1 Pulsera, 6 gramos	20.70
09699	1 Par arg. de 3 pelotas, 5 grs.	16.56
09706	1 Par chongos, 5 grs.	20.70
09721	2 Anillos dif., 5 grs.	20.70
09724	3 Anillos dif. con brillantes, 8 gramos	358.80
09726	1 Par argollas, 4 gramos	13.80
09732	1 Esclava de palma, 11 grs.	41.40
09735	1 Cadena mart. dije en crucifijo, 7 gramos	27.60
09748	3 Pulseras dif., 12 gramos	41.40
09754	1 Cadena s. dije, 1 anillo, 1 par chapas, 10 gramos	27.60
09758	1 Cadena con dije de med., 5 gramos	20.70
09765	2 Cadenas dif. con dijes, 1 esclava china, 7 gramos	27.60
09766	1 Consola estereofónica	414.00
09772	1 Cadena s. dije 1 par chapas, 4 gramos	13.80
09780	1 Pulsera, 27 grs.	82.80
09785	2 Cadenas dif. u. s. dije, 31 gramos	75.90
09792	2 Cadenas dif. s. u. s. dije, 10 gramos	27.60
09793	1 Cadena s. dije, 15 gramos	27.60
09795	1 Anillo c. p., 8 grs.	27.60
09798	1 Cadena s. dije, 8 gramos	27.60
09801	1 Cadena s. dije, 4 grs.	16.56
09804	1 Esclava china, 1 anillo, 10 gramos	27.60
09808	1 Cadena con dije de Crucifijo, 7 gramos	27.60
09818	1 Cadena s. dije, 5 grs.	27.60
09820	1 Esclava china rev., 6 grs.	20.70
09825	2 Cadenas dif. c. dijes, 8 grs.	27.60
09826	1 Cadena con dijet de crucifijot 11 gramos	27.60
09827	1 Anillo c. perla 1 cadena con dije de med., 7 grs.	27.60
09831	2 Anillos dif., 6 gramos	20.70
09832	1 Cordón 1 cadena s. dijet., 9 gramos	27.60
09839	1 Cordón con dije 1 par chongos, 6 gramos	20.70
09877	1 Cadena con dije crucifijo, 1 anillo, 7 gramos	27.60
09882	1 Pulsera tej., 68 grs.	138.00
09883	1 Cordón dije crucifijo, 12 grs.	41.40
09896	2 Anillos dif., 10 grs.	41.40
09897	1 Anillo brillante, 4 grs.	138.00
09849	1 Esclava mart., 100 grs.	414.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA CHINANDEGA

2 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 270 — R/F 44637 — Valor ₡ 30.00

Rosibel Rodríguez Rodríguez, solicita donación gratuita solar esta ciudad, diecisiete varas frente, treintitrés fondo, lindantes: Norte, Angela Rodríguez; Sur, Cristina de Castillo; Este, Rosa de Rodríguez; Oeste, Ritana y Evangelina Castillo.

Opónganse.

Municipalidad Estelí, doce enero mil novecientos setentidós. — Alba Barrantes M., Sria.

1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 273 — R/F 59154 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Figueroa, solicita arrendamiento terreno ejidal ocho manzanas, Sta. Isabel esta jurisdicción, linda: Oriente, Pedro Carazo; Occidente, Rafael Pérez; Norte, Narciso Rivera; Sur, Camino Real uso público.

Opónganse.

Somoto, 17 enero 1972. — B. Valeriano, Srio.

3 2

Reg. No. 272 — R/F 59197 — Valor ₡ 90.00

Rosalía Vanegas de González; solicita arrendamiento dos lotes terrenos ejidales "La Guayaba" esta jurisdicción, (1o.) Norte, Carlos Herrera; Sur y Occidente, Ramón Carrasco; Oriente, Jesús Corea. (2o.) Norte, Rosalía Vanegas de González; Sur, Oriente y Occidente, Ramón Carrasco.

Opónganse.

Somoto, 19 enero 1972. — Benjamín Valeriano García, Srio.

3 2

Reg. No. 269 — R/F 995287 — Valor ₡ 45.00

Hipólito Matute, solicita arriendo dos manzanas linderos: Oriente, Hipólito Cordibas, camino de por medio; Occidente, Lorenzo Olivas; Norte, Manuela Cruz; Sur, Rosalío Olivas.

Opónganse.

Palacagüina 19 enero 1972. — Raúl Navarro, Secretario.

3 2

INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S.A. (INDESA)

Reg. No. 373 — R/F 72229 — Valor ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que el Título de inversión "Obligación Rentable Certificada" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	FECHA		
	EMISION	PLAZO	MONTO
3286-ID	29/Junio/1971	3 años	₡ 5,119.36

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el Título original, objeto de la misma.

Jaime Morales Carazo,
Gerente General.

3 2

**INVERSIONES NICARAGUENSES DE
DESARROLLO, S. A. (INDESA)**

Reg. No. 372 — R/F 76228 — Valor ₡ 180.00

Se informe, a solicitud de parte interesada, que los Títulos de inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas" emitidas por INDESA se han extraviado y que corresponden a la siguiente descripción:

Nos.	FECHA EMISION	PLAZO	MONTO
2994-ID	9/Febrero/1971	1 año	₡ 10.000.00
3125-ID	2/Enero /1971	2 años	" 16,000.00

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuarán las reposiciones dejando sin valor los Títulos originales, objeto de la misma.

Jaime Morales Carazo,
Gerente General

3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE MOLDURAS
EXCLUSIVAS, S. A.**

Reg. No. 428 — R/F 76967 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, se cita a los Accionistas de la Compañía MOLDURAS EXCLUSIVAS, S. A., para que concurren a la Asamblea que se verificará a partir de las cinco de la tarde del día Viernes veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos, en el local de las Oficinas de la Compañía, Kilómetro Diez, carretera a Jiloá. Esta Asamblea es de carácter Ordinario y también de carácter Extraordinario, por lo que hace al proyecto de reintegración del Capital. Los asuntos que se tratarán son los siguientes:

- 1º Aprobación de los Estados Financieros de la Compañía al 30 de Septiembre de 1971.
- 2º Resolución sobre la recomendación de la Junta Directiva para la reintegración del Capital.
- 3º Cualquier otro asunto que sea de interés para la Sociedad.

Managua, D. N., 27 de Enero de 1972.

MOLDURAS EXCLUSIVAS, S. A.

Edgard Argüello P.
Secretario.

1

**Autorización a Juan Jorge Stein a
Usar el Nombre de Juan Jorge Von
Und Zu Egloffstein**

Reg. No. 337 — R/F 74607 — ₡ 45.00

Juzgado Segundo de Distrito Civil, Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Las tres de la tarde.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, considerando hechos y Artos. 424, 436, 446, 553 y 572 Pr., el sucrito Juez, Falla: Ha lugar a lo solicitado, en consecuencia, auto-

rízase al Señor *Juan Jorge Stein*, a usar el nombre de *Juan Jorge Von Und Zu Egloffstein*, pero indicando que es conocido también como Juan Jorge Stein, en todas su relaciones humanas, comerciales y personales. — Cópiese y notifíquese. — Fue abogado director el doctor Rafael Córdoba Rivas. — R. Duarte M. — L. Meléndez.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 297 — R/F 74128 — ₡ 45.00

Gonzalo Santamaría Estrada, unión sus hermanos: Luis Alfonso, Edgard, María Auxiliadora, Amaubri, Chéster todos de apellido Santamaría Estrada, solicitan declarárseles herederos bienes, derechos y acciones de su difunta madre Rosa Mercedes Estrada de Santamaría y Alfonso Santamaría Vega, cónyuge.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los veinticinco días de enero de mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — L. Meléndez, Secretario.

1

Reg. No. 298 — R/F 74104 — ₡ 30.00

Marcelo Jesús Guillén Hernández, solicita declarársele heredero, unión Manuel Guillén Hernández, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por Francisco Guillén.

Bienes: Finca rústica Villa del Carmen.
Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, a los cuatro días de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — I. Palma. — F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. No. 313 — R/F 37088 — ₡ 15.00

Santiago Aguirre y hermanos solicitan declarárseles herederos su madre Manuela García de Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada diez y nueve enero, mil novecientos setenta y dos. — N. Guerrero M., Secretario.

1

Reg. No. 314 — R/F 37089 — ₡ 15.00

María del Carmen Rocha, solicita declarársele heredera cónyuge Nicasio Jarquín. Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez

y nueve, enero mil novecientos setenta y dos. — N. Guerrero M., Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 26

Por primera vez se cita y emplaza al procesado José Dolores Suárez Blandón de veinte y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Juigalpa para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de Lesiones Graves en la persona de Miguel Castillo de cuarenta y seis años de edad, casado, albañil y del domicilio de Santo Tomás; bajo apercibi-

mientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a Plenario la causa y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Secretario.

Es conforme con su original. Acoyapa, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	Gaceta N°	Fecha
ESTATUTOS		
Apruébanse los Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica	N° 221 Sep.	30/57
Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica	N° 228 Octubre	8/57
Estatutos del "Club Español"	N° 233 Octubre	15/57
Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua.	N° 244 Octubre	28/57
Estatutos de la Cooperativa Kilambé	N° 262 Nov.	18/57
Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Rivas.	N° 274 Dic.	2/57
Se aprueba el acta de fundación y los Estatutos de la Asociación Remigio Salazar Pro-Resurgimiento de El Viejo	N° 274 Dic.	2/57
Estatutos del Sindicato de Motoristas, Similares y Auxiliares de Managua.	N° 283 Dic.	12/57
ESTADOS UNIDOS		
Apruébase el Convenio suscrito por el Gobierno de Nicaragua y los EE. UU., sobre el uso civil de la energía Atómica.	N° 160 Julio	18/57
Honorarios que devengará el Cónsul de Nicaragua en Tampa, Florida, EE. UU. de América.	N° 221 Sep.	30/57
Apruébase el Tratado de Amistad y Comercio de la República de Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamérica. (Véase GACETA No. 134 de 17 de Junio de 1958).	N° 264 Nov.	20/57
CONTRALORIA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL		
Reglamento de la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.	N° 216 Sep.	23/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES